



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES, FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once:

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. Con fecha veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. Con fecha veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador, diputados integrantes del Congreso del Estado y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido



en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil doce:

4º APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. El día dieciséis de abril del presente año concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de las planillas de municipios.

6º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNICIPES. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió los acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-081/12 a la IEPC-ACG-085/12, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de las planillas de municipios, presentadas por los partidos políticos acreditados y la coalición “**Compromiso por Jalisco**” registrada ante este instituto electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7º DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Con fecha once de mayo, los ciudadanos JOSÉ DE JESÚS MARQUEZ ANTIMO y JOSÉ EUSEBIO ZERMEÑO FLOREZ, presentaron sus renunciaciones a candidatos a municipios en Lagos de Moreno, Jalisco; por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, a los cuales les correspondieron los folios 3493 y 3494 respectivamente

8º DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Con fechas diecisiete, veinte, veinticuatro y treinta de abril; cuatro, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y veintiuno de mayo, se



presentaron renunciaciones por parte de candidatos a municipales en Acatlán de Juárez, Ahualulco del Mercado, Amatitán, La Barca, Poncitlán, San Marcos, Sayula, Tapalpa, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Tonalá, Tuxpan, Unión de Tula, Zacoalco de Torres y Zapotlán el Grande, Jalisco; por el Partido Político Nueva Alianza, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

9º DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Con fecha diecisiete de mayo, el Partido de la Revolución Democrática presentó solicitudes de sustitución de municipales con motivo de las renunciaciones presentadas por los candidatos a municipales en Lagos de Moreno, Jalisco; para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, a los cuales les correspondió el folio 4421.

10º DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA. Con fechas veinte uno y veintidós de mayo, el Partido Político Nueva Alianza presentó solicitudes de sustitución de municipales con motivo de las renunciaciones presentadas por los candidatos a municipales señalados en párrafos precedentes, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, a los cuales les correspondieron los folios 4463, 4464, 4465, 4466, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471, 4472, 4473, 4501, 4502, 4503, 4538 y 4539 respectivamente.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipios se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipios, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran, entre otras, las de aprobar el registro y las sustituciones, en su caso, de las planillas de candidatos a Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA PRERROGATIVA A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de inelegibilidad contempladas por dichos ordenamientos, de conformidad con lo establecido por las fracción II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEL DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A REGISTRAR CANDIDATOS. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de Gobernador, municipales y diputados por ambos principios, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que el plazo para la presentación de las planillas de municipales corrió del día dieciséis de marzo al quince de abril del presente año, en términos del artículo 240, párrafo 1, fracción IV del código de la materia.

XII. Que, tal y como se señaló en el punto 6° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de abril del presente año el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-081/12 a la IEPC-ACG-085/12, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de las planillas de



municipales, presentadas por los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

XIII. Que, los partidos políticos acreditados y coalición registrada ante este organismo electoral, podrán solicitar las sustituciones de candidatos atendiendo lo siguiente:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
- b) Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y
- c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 250 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. Que, las solicitudes de sustitución de candidatos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a la solicitud de registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
 - c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
 - d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio;
- y

e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera presentarán, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241, en relación a lo estipulado en el artículo 252 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254 del código electoral de la entidad.

XVI. Que, tal y como se señaló en el punto 4º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero del presente año, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, aprobó los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en donde entre otras cosas, se estableció el día treinta y uno de mayo del actual año, como la fecha límite para que las sustituciones que realicen los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, aparezcan en las boletas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

XVII. Que tal como se desprende de los puntos 9º y 10º de antecedentes de este acuerdo, con fechas diecisiete, veintiuno y veintidós de mayo, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nueva Alianza, presentaron solicitudes de sustitución de municipales con motivo de las renunciadas presentadas por los candidatos a municipales en Lagos de Moreno, Tecolotlán, San Marcos, Zacoalco de Torres, Tapalpa, Ahualulco del Mercado, Zapotlán el Grande, Tonalá, La Barca, Acatlán de Juárez, Tenamaxtlán, Poncitlán; Sayula Amatitán, Unión de Tula y Tecolotlán Jalisco; para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, a los cuales les correspondieron los folios 4421, 4463, 4464, 4465, 4466, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471, 4472, 4473, 4501, 4502, 4503, 4538 y 4539 respectivamente.

XVIII. Que una vez analizadas que fueron las solicitudes de sustitución y los documentos anexos a las mismas, esta autoridad verificó que las mismas cumplen en todos sus términos con los requisitos previstos por el artículo 241 en relación al artículo 252, así como, con el supuesto previsto en el artículo 250, párrafo 1, fracción II todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su aprobación, mismas que quedarán como se señala a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
MUNICIPIO	LUGAR	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
LAGOS DE MORENO	2 PROPIETARIO	JOSE DE JESUS MARQUEZ ANTIMO	JORGE IVAN SANTILLAN VILLALOBOS
LAGOS DE MORENO	2 SUPLENTE	JOSE EUSEBIO ZERMEÑO FLOREZ	ELIAS GUTIERREZ REYES

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA			
MUNICIPIO	LUGAR	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
ACATLÁN DE JUÁREZ	4 SUPLENTE	FAUSTO CAMACHO GARCIA	MARIA DEL SOCORRO IBARRA GARCIA
ACATLÁN DE JUÁREZ	6 SUPLENTE	ELKA MACARENA CUEVAS DIAZ	ANDREA SANDOVAL CARRASCO
AHUALULCO DEL MERCADO	5 PROPIETARIO	OSCAR JEAN CARLOS ALCALA CAMPANTE	HECTOR LOPEZ OCHOA
AHUALULCO DEL MERCADO	2 SUPLENTE	GERARDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES	WENCESLAO FERNANDO JIMENEZ LOPEZ
AHUALULCO DEL MERCADO	3 SUPLENTE	ILIANA VILLA SILVA	LUZ ELENA GARCIA VEGA
AHUALULCO DEL MERCADO	7 SUPLENTE	ANA MARIA NUÑEZ ALVARADO	SELENE GUADALUPE NUÑO ESPARZA
AMATITÁN	4 PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA ROJAS HERNANDEZ	ESTELA OCAMPO RIVERA

AMATITÁN	3 SUPLENTE	ESTELA OCAMPO RIVERA	INGRID ELIZABETH LICON RIVERA
AMATITÁN	6 SUPLENTE	MARIA ISABEL LARA HERMOSILLO	DIANA CECILIA BELTRAN RAMIREZ
LA BARCA	2 PROPIETARIO	MARTHA DENISSE GARCIA TRIGUEROS	HOMERO CARRASQUEDO MONJARAS
LA BARCA	3 PROPIETARIO	KARINA VELEN GARCIA VELES	ZOILA MARICELA ROSALES OCHOA
LA BARCA	4 PROPIETARIO	JESSICA ELIZABETH LEON PLASCENCIA	JOSE ALEJANDRO PASAYE ALVAREZ
LA BARCA	6 PROPIETARIO	OSCAR RENE GARCIA VELES	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO
LA BARCA	7 PROPIETARIO	TOMAS ENRIQUE MONTIEL OCEGUEDA	SERGIO HERNANDEZ PEREZ
LA BARCA	9 PROPIETARIO	RIGOBERTO GARCIA VALENZUELA	MIGUEL ANGEL TORRES SEGURA
LA BARCA	2 SUPLENTE	SAIRA YAMILETH IBARRA PEREZ	HUMBERTO FELIPE GUTIERREZ VELAZQUEZ
LA BARCA	3 SUPLENTE	CARMEN LUCIA GARCIA VELES	JESSICA ELIZABETH LEON PLASCENCIA
LA BARCA	4 SUPLENTE	MA HILDA SEGURA TRUJILLO	RIGOBERTO GARCIA VALENZUELA
LA BARCA	5 SUPLENTE	MA CECILIA GARCIA VELES	DIANA MIREYA ZARAGOZA ALVAREZ
LA BARCA	6 SUPLENTE	RICARDO AGUIRRE GONZALEZ	OSCAR RENE GARCIA VELES
LA BARCA	8 SUPLENTE	ANA CRISTINA FLORES PADILLA	MA HILDA SEGURA TRUJILLO
LA BARCA	9 SUPLENTE	JONATHAN IGNACIO IBARRA SEGURA	CESAR EDSGARDO TORRES FLORES
PONCITLÁN	7 PROPIETARIO	ANTONIO RAMOS HERRERA	JOSE SERGIO PEREZ HUERTA
SAN MARCOS	4 PROPIETARIO	MAURINA CAROLINA BERNAL HERNANDEZ	EDUARDO HUERTA MEJIA
SAN MARCOS	6 PROPIETARIO	LAURA SARAI ALCANTAR HERNANDEZ	NORA ALICIA SANCHEZ DOMINGUEZ
SAN MARCOS	4 SUPLENTE	ANTONIO RIGOBERTO MORONES MARISCAL	RODOLFO DANIEL DOMINGUEZ ALVAREZ

SAN MARCOS	5 SUPLENTE	EDUARDO HUERTA MEJIA	LEOVIGILDA HUERTA REGALADO
SAN MARCOS	6 SUPLENTE	PATRICIA NAYELI AGUAYO GODINA	ANTONIO RIGOBERTO MORONES MARISCAL
SAYULA	7 PROPIETARIO	JOSE ANTONIO ARANDA CANTERO	ERNESTO VELASCO ALVAREZ
TAPALPA	7 SUPLENTE	ISRAEL VAZQUEZ NUÑEZ	CIPRIANO MARTINEZ DIAZ
TECOLOTLAN	7 PROPIETARIO	J JESUS HUEZO VEGA	LUIS FERNANDO RAMIREZ CASTRO
TECOLOTLAN	3 SUPLENTE	ANTONIO LOPEZ GARCIA	J JESUS HUEZO VEGA
TENAMAXTLAN	3 PROPIETARIO	OLIVIA ARANA VELASQUEZ	ARIANA DEL ROSARIO DE LA CRUZ PINZON
TENAMAXTLAN	5 PROPIETARIO	NORMA GRICELDA ACEVES VALTIERRA	JOSE ANGEL LUCIO SOLORZANO
TENAMAXTLAN	5 SUPLENTE	JUANA EVELIA ALONSO LARA	FILIBERTO LUCIO TURRUBIATES
TENAMAXTLAN	6 SUPLENTE	MARIA VERICK CAYETANO DE LA CRUZ	ELSA MORAN URDIALES
TONALÁ	2 PROPIETARIO	EDUARDO ZAVALA HERNANDEZ	GUADALUPE ELIZABETH PATIÑO OROZCO
TONALÁ	2 SUPLENTE	MIGUEL ANGEL RAMIREZ FRIAS	JOSE LUIS MEJIA
TUXPAN	4 PROPIETARIO	JULIO BAUTISTA MORAN	FRANCISCO GOMEZ TORRES
TUXPAN	1 SUPLENTE	FRANCISCO GOMES TORRES	OSCAR PADILLA RUA
TUXPAN	2 SUPLENTE	MA GUADALUPE ARCE MAGAÑA	ELIA ESMERALDA URTIZ MANCILLA
TUXPAN	3 SUPLENTE	HECTOR MEDRANO VAZQUEZ	GLORIA CRISTINA RODRIGUEZ CARDENAS
TUXPAN	5 SUPLENTE	OSCAR PADILLA RUA	HECTOR MEDRANO VAZQUEZ
TUXPAN	6 SUPLENTE	ELENA VILLALOBOS SANCHEZ	HUGO HUMBERTO MANCILLA SANCHEZ
TUXPAN	7 SUPLENTE	GLORIA CRISTINA RODRIGUEZ CARDENAS	PATRICIA YAZMIN CORTES MATA

UNIÓN DE TULA	4 PROPIETARIO	SERGIO CUEVAS PELAYO	GABRIEL RUELAS RAMIREZ
UNIÓN DE TULA	4 SUPLENTE	GABRIEL RUELAS RAMIREZ	SERGIO CUEVAS PELAYO
UNIÓN DE TULA	6 SUPLENTE	ROSA ELIA DE DIOS GONZALEZ	SOCORRO MARGARITA SANTOS GUTIERREZ
ZACOALCO DE TORRES	4 PROPIETARIO	CECILIA DE LA ROSA COLIMA	MARGARITA CAJERO BELECHE
ZACOALCO DE TORRES	6 PROPIETARIO	MIREYA NOEMI VIRGEN MARTINEZ	FABIOLA DEL CARMEN SEPULVEDA BECERRA
ZACOALCO DE TORRES	1 SUPLENTE	DAVID BACA	FELIPE CAJERO VALERIO
ZACOALCO DE TORRES	4 SUPLENTE	MARISOL MONDRAGON ESQUIVEL	MIRIAM GISELA ORNELAS LIMONES
ZACOALCO DE TORRES	6 SUPLENTE	ESPERANZA CASTILLO BARRGAN	MIREYA NOEMI VIRGEN MARTINEZ
ZAPOTLÁN EL GRANDE	4 PROPIETARIO	MARIBEL CISNEROS ZUÑIGA	MA GUADALUPE ALVARADO GALVAN
ZAPOTLÁN EL GRANDE	7 PROPIETARIO	EVELIA VILLA HERNANDEZ	MARIBEL CISNEROS ZUÑIGA
ZAPOTLÁN EL GRANDE	9 PROPIETARIO	ISRAEL BALTAZAR HORTA	RIGOBERTO GONZALEZ LOPEZ
ZAPOTLÁN EL GRANDE	11 PROPIETARIO	RIGOBERTO GONZALEZ LOPEZ	RAFAEL MARQUEZ CARDENAS
ZAPOTLÁN EL GRANDE	4 SUPLENTE	SONIA DEL ROCIO VELASCO TELLO	VIDAL VALDIVIA AMAYA
ZAPOTLÁN EL GRANDE	10 SUPLENTE	MA GUADALUPE ALVARADO GALVAN	ANDREA ESPINOSA MONTAÑO

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidatos a municipales formuladas por el

Página 12 de 13

Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nueva Alianza, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en términos del considerando **XVIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos registrados ante este organismo electoral, y una vez que estén instalados a los consejos municipales electorales de este instituto electoral concernientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de mayo de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**



TJB/bjsm